

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 5 de Mayo de 1914.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Altonso Díaz Agero, y con asistencia de los señores Larroca y Fernández y Fernández (Diputados Secretarios), Adame, Aguilar, Arroyo, Asensio, Borrega, Borrallo, De Carlos, Durán, Fernández Fuentes, Fernández González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Garma, Gil, Largo Caballero, López Olías, Martínez Cardaña, Martín Pindado, Mendaro, Pérez Magnán, Prida, Richi, Sanz Matamoros, Senra y Soria, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Heredia y García Albertos excusaban su asistencia por encontrarse enfermos.

Se da cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil devolviendo la cantidad de 2.963,25 pesetas, importe líquido de las 3.000 que fueron libradas por la Diputación para atender á los gastos de la representación de Madrid en la Exposición Internacional de Turismo en Londres; devolución que se hace por haber renunciado á tomar parte en ella la Sociedad Fomento del Turismo.

El señor Presidente manifiesta que con motivo de celebrarse en Londres una Exposición de Turismo se hicieron gestiones cerca de la Diputación para que contribuyera con alguna cantidad á los gastos que ocasionara la representación de Madrid en aquel certamen, y la Comisión provincial, á instancia suya, acordó contribuir con 3.000 pesetas,

que ahora se devuelven por haber desistido aquella entidad de asistir al expresado concurso internacional y no haber entregado cantidad alguna el Ayuntamiento de Madrid.

La Diputación acuerda quedar enterada.

ORDEN DEL DIA

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial, en 30 de Marzo último, anunciando concurso para proveer la plaza de Depositario de fondos provinciales, con sujeción á las bases que en el mismo se indican.

El señor Presidente anuncia que como se han presentado varias enmiendas se procederá á discutir las bases y las enmiendas presentadas á algunas de ellas.

Se da lectura de la primera base, que dice así:

«Primera Se proveerá la vacante por concurso libre anunciado en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término improrrogable de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la primera de las citadas publicaciones, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y copias simples de las mismas en la Secretaría de la Corporación, en las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.»

Abierta discusión sobre esta base, y no habiendo ningún señor Diputado que la combata, se somete á votación y es confirmada.

Se da cuenta de la siguiente:

«Segunda. Son condiciones esenciales para ser admitidos al concurso las siguientes: Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta, encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles, ser de buena conducta y sin antecedentes penales. La justificación de estos requisitos se hará acompañando necesariamente los documentos que se indican: certificación ó partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal del sitio de su residencia, certificación del Registro general de Prisiones y cédula personal corriente; sin estos documentos no se cursará la solicitud. Los aspirantes podrán también acompañar justificación de los títulos, servicios y méritos que aleguen.»

Asimismo se da cuenta de una enmienda presentada á esta base, que dice así: «Los

Diputados que suscriben ruegan á la Excelentísima Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda á la base segunda de las establecidas para el concurso á la plaza de Depositario de fondos provinciales: Podrán aspirar al concurso los mayores de veinticinco años y que no excedan de cincuenta.»

Palacio de la Diputación, 5 de Mayo de 1914.—T. Fernández Morales.—Luis Sanz. Juan F. Rodríguez.»

El señor Presidente pregunta á la Comisión si acepta la enmienda.

Los Sres. Fernández y Fernández y Borrallo, en nombre de la mayoría de la Comisión, no aceptan la enmienda.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que en la Comisión votó en contra de la base aprobada, y está, por tanto, conforme con la enmienda.

El Sr. Fernández Morales apoya la enmienda, manifestando que la limitación puesta por la Comisión tiende únicamente á que sea menor el número de aspirantes á la plaza, y, á su juicio, debe haber más amplitud para que la Diputación se halle con más aspirantes, entre los cuales escoger el que reúna mejores condiciones. En contra de lo que cree la Comisión, entre la edad de cuarenta á cincuenta años es cuando el hombre está más libre de pasiones, y, por tanto, en condiciones preferibles para el cargo de Depositario, que requiere sea un hombre maduro quien lo desempeñe.

El Sr. Fernández y Fernández defiende el dictamen, manifestando que se ha tenido en cuenta la conveniencia, al fijar la edad, de que pueda el designado desempeñar por más tiempo el cargo, entrando á servirlo siendo lo más joven posible.

El Sr. Largo Caballero explica su voto en favor de la enmienda, porque encuentra muy justificadas las razones de los firmantes de la misma, porque no existe, á su juicio, motivo para que la Diputación vuelva del acuerdo tomado en el anterior concurso, en el que se fijaba la edad de cincuenta años como límite para los concursantes, lo cual al mismo tiempo da más facilidades para que se presenten en mayor número y se pueda borrar en parte, aunque no en todo, la creencia de que las bases se han confeccionado única y exclusivamente para que pueda obtener la plaza determinada persona; añadiendo que tratándose de un cargo de tanta importancia la edad más bien es una condición recomendable, y que

da más garantías de reflexión y acierto.

El Sr. Martín Pindado manifiesta que se trata de un cargo en que hay que llevar una complicada contabilidad, que exige un gran trabajo mental, al que no es fácil acostumbrarse pasando ya de los cuarenta años de edad, en que los cerebros degeneran, sobre todo á consecuencia de la vida activa propia de los tiempos modernos y del excesivo gasto orgánico que ésa produce.

Aduce también como argumento el de que en las oficinas del Estado á los empleados públicos generalmente se les exige para su admisión una edad inferior á los cuarenta años, no estando justificado que se exceptúe el cargo de la importancia del que se trata ahora.

En cuanto á las suspicacias de que ha hablado el Sr. Largo Caballero, entiende que eso se podría sostener si sólo concursase una persona determinada, pero no cuando hay cuatro solicitudes presentadas por diferentes personas y se exige mayor fianza que anteriormente.

El Sr. Gil se opone á la enmienda, encontrando justificada también la limitación de la edad porque, si no se pusiera esta cortapisa, se perjudicaría extraordinariamente á la Diputación en orden á los derechos pasivos que tendría que satisfacer al poco tiempo de su ingreso si el nombrado fuese de una edad ya avanzada.

El Sr. Soria muéstrase partidario de que la edad máxima sea de cuarenta años, recordando que por regla general el que á esa edad no ha llegado á determinada posición es porque no reúne las condiciones necesarias para el caso, debiendo además considerarse que una persona joven puede desempeñar un trabajo mejor que otra de más edad.

El Sr. Cardaña abunda en la misma opinión de los que han impugnado la enmienda, alegando también la circunstancia de que cuanto más joven sea el designado tardará más tiempo en disfrutar derechos pasivos, que hay que procurar sean lo menos gravosos posible á la Diputación.

El Sr. Fernández Rodríguez dice que el argumento de los derechos pasivos no es ningún inconveniente, porque para ello bastaría reproducir la proposición del señor Goitia, formulada al tratarse del nombramiento anterior, relativa á que este funcionario no tuviera derecho á percibir haberes como pasivo.

El Sr. Largo Caballero manifiesta su disconformidad con la opinión expuesta por el Sr. Martín Pindado, respecto á que el hombre á los cuarenta años empieza á degenerar.

El Sr. Martín Pindado insiste en que á esa edad no está el hombre en las mejores condiciones para desempeñar un cargo de tanta responsabilidad como el de Depositario.

Sometida á votación la enmienda es desechada por diez y nueve votos de los señores Adame, Aguilar, Arroyo, Asensio, Borrega, Borrillo, Durán, Fernández González, Garma, Gil, Martínez Cardaña, Martín Pindado, Prida, Richi, Senra, Soria, Larroca, Fernández y Fernández y Presidente, contra siete de los Sres. De Carlos, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Largo Caballero, López Olías, Pérez Magnín y Sanz Matamoros.

A continuación queda aprobada la base segunda.

Asimismo son aprobadas las siguientes bases:

«Tercera. La Diputación se reserva la facultad de elegir libremente entre los aspirantes y de declarar desierto el concurso, sin que por ello tengan derecho á reclamación alguna los solicitantes.»

«Cuarta. El concursante que resulte nombrado por acuerdo válido de la Diputación vendrá obligado á constituir en forma legal, y en la Caja general de Depósitos, una fianza de ciento cincuenta mil pesetas en metálico ó en valores públicos del Estado ó del Municipio de Madrid á tipo de cotización, á disposición de la Corporación y afecta á las responsabilidades del cargo, no pudiendo, sin justificar este extremo, tomar posesión de la Depositaria.»

«Quinta. Dicha fianza ha de prestarse forzosamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; entendiéndose que si dejara transcurrir el expresado plazo sin constituir la fianza y posesionarse del cargo, se considera éste renunciado y la Corporación en libertad de adoptar la resolución que estime conveniente.»

Se da cuenta de la base «Sexta. El sueldo asignado á la plaza será el de siete mil pesetas anuales, que se fija en la plantilla aprobada por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, sin que el Depositario que se nombre por la administración de fincas, expención del timbre provincial, derechos de custodia, de depósito, ni por ningún otro concepto, excepto la cantidad de mil pesetas anuales que percibirá por quebranto de moneda.»

Asimismo se da cuenta de una enmienda presentada á esta base, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excelentísima Diputación se sirva suprimir en la base sexta de las establecidas para proveer la plaza de Depositario de fondos provinciales la cantidad de mil pesetas señaladas por quebranto de moneda.—Palacio de la Diputación, 5 de Mayo de 1914.—Juan F. Rodríguez.—Luis Sanz.»

El Sr. Fernández Rodríguez en apoyo de la enmienda dice que el fin á que obedece es que, en contra de opiniones y comentarios que circulan, se sepa que esta Corporación no tiene en todas sus determinaciones ninguna finalidad de compadrazgo, ni pone tampoco los intereses generales que está obligada á defender al servicio de un compañero.

La enmienda no la considera sustancial; pero cree que no han variado las circuns-

tancias para obligar á la Corporación á cambiar su criterio en este punto en tan poco espacio de tiempo como ha transcurrido desde el anterior nombramiento.

El Sr. Fernández y Fernández manifiesta que la Comisión creyó conveniente restablecer la consignación por quebranto de moneda, con lo que tienen todos los que manejan fondos.

El Sr. López Olías se declara conforme con la supresión de esta cantidad, que á su juicio no debe ser necesaria, porque recuerda haber oído que el anterior Depositario, Sr. Agustí, en uso de su derecho, la distribuía los días de Pascua entre los empleados de la Depositaria.

El Sr. Martín Pindado defiende la base alegando que es justa la compensación que se da por quebranto de moneda, como ocurre en todas las partes á los que manejan fondos, para evitar los perjuicios propios del cargo.

El Sr. Fernández Morales dice que no hace falta se consigne cantidad alguna por quebranto de moneda, porque éste no existe, resultando más bien algún beneficio á favor del Depositario por los céntimos sobrantes y por la costumbre de dar al peso la cañerilla, probándolo el hecho de que ha habido Depositarios como el Sr. Agustí que de dichos beneficios repartía todos los años entre los empleados de Depositaria de mil á mil quinientas pesetas.

El Sr. Soria manifiesta que es muy respetable el testimonio que se aduce, pero que no se puede comprobar, por tratarse de una persona fallecida. Niega que los beneficios de los céntimos sobrantes puedan ascender á una cantidad tan importante, bastando para ello con ver el número de partidas cobradas y satisfechas; por lo cual, y siendo práctica corriente en todas las Casas importantes y en el mismo Banco de España, que cuenta con el personal más competente, el que se conceda una cantidad por quebranto de moneda, entiende que es de justicia consignarla.

El Sr. Borrega defiende igualmente la base, y manifiesta que lo que el Depositario Sr. Agustí repartía no era la cantidad procedente del quebranto de moneda, sino del redondeo de céntimos.

El Sr. Fernández Rodríguez dice que no se ha expuesto ninguna razón convincente en favor de la conveniencia de asignar una cantidad por quebranto de moneda, y sin entrar á discutir si éste existe ó no, entiende que la Diputación no debe conceder ese premio, pues la experiencia ha demostrado que no hacía falta, ya que hace muy breve tiempo se sacó á concurso la plaza de que se trata sin asignar nada por dicho concepto, y abonando sólo las siete mil pesetas como haber del funcionario encargado de la Depositaria, lo cual indica que se consideraba bastante remunerado el cargo con dichas siete mil pesetas.

Termina manifestando que no hay razón fundamental para que se grave el presupuesto de la Diputación con esas mil pesetas de aumento que se proponen, estimando, además, que si se concede este aumento, si se exige mayor fianza y luego se otorga el cargo á determinada persona, la Diputación no va á quedar en muy buen lugar.

El Sr. Soria manifiesta que en todas las cuentas municipales que han pasado por la Comisión provincial ha visto que todos los Ayuntamientos consignan una cantidad por quebranto de moneda, sin exceptuar el de San Lorenzo del Escorial, que presidía el Sr. Fernández Rodríguez, y que está, por tanto, en contradicción con lo que hacía

como Alcalde de aquella Corporación y lo que hace ahora impugnando la base.

El Sr. Fernández Rodríguez dice que como Alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial no tuvo más remedio que atenerse á la ley de Contabilidad, que exige la fijación de una cantidad por dicho concepto, si bien procuró, dentro de la Ley, disminuir esta cantidad, que era de mil pesetas, reduciéndola á doscientas, no pudiendo suprimirla del todo por la imposibilidad legal de hacerlo; pero añade que éste es un caso distinto, é insiste en que no se ha expuesto ni hay razón alguna para consignar el aumento que se propone.

Peñida votación nominal sobre la enmienda, votaron en pro los señores De Carlos, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Largo Caballero, López Olías y Sanz Matamoros. Total, seis.

Votaron en contra los Sres. Adame, Aguilar, Arroyo, Asensio García, Borrega, Borrillo, Durán, Fernández Fuentes, Fernández González, Garma, Gil, Martínez Cardaña, Martín Pindado, Mendaro, Prida, Richi, Senra, Soria, Larroca, Fernández y Richi y el señor Presidente. Total, 21.

Quedó, por tanto, desechada la enmienda por veintinueve votos en contra y seis favorables.

Queda, por tanto, aprobada la base sexta. Asimismo quedan confirmadas las siguientes bases:

«Séptima. No podrá ser destituido ni separado del cargo sino en virtud de justa causa acreditada en expediente instruido, con su audiencia, quedando sujeto á las disposiciones que prescriben las leyes y reglamentos de la Diputación.»

«Octava. Para cumplir los acuerdos de la Diputación, se situarán en cuenta corriente, en el Banco de España, á nombre de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, los fondos que ingresen, sin reservar en la Caja de la Corporación más que diez ó quince mil pesetas para atender al movimiento diario.

Se gestionará, además, cerca del Banco de España, la forma de constituir por cuenta de los interesados los depósitos y fianzas para responder de contratos de servicios provinciales que hayan de obrar en la Caja de la Diputación.»

Seguidamente se da cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excelentísima Diputación se sirva adicionar con la siguiente base las establecidas para el concurso para proveer la plaza de Depositario de fondos provinciales. Novena. No se admitirán al concurso: Primero. A los que ejerzan cargos de elección popular en la actualidad ni á los que hayan ejercido con dos años de anterioridad. Segundo. A los que desempeñen cargos en la Administración del Estado, Provincia ó Municipio, en la actualidad, con sueldo superior á cinco mil pesetas.—Palacio de la Diputación, á 5 de Mayo de 1914.—Juan F. Rodríguez.—Luis Sanz.—Francisco Largo Caballero.»

El Sr. Fernández y Fernández en nombre de la Comisión no acepta la adición propuesta.

El Sr. Sanz Matamoros declara que le llamaba la atención que hubiera ayer tanta prisa en despachar este asunto, sobre todo porque siempre ha sido costumbre traer asuntos como éste precedidos de otros acuerdos de la Comisión provincial que los motivaran, y en este caso no se ha hecho.

Dice que cuando se hablaba de responsabilidades por la no provisión inmediata

del cargo, no tenía datos concretos que hoy posee y va á dar á conocer.

Cuando se hablaba de que era necesario sustituir al actual Depositario interino, que sólo lleva mes y medio, se olvidaba que el anteriormente nombrado, también con carácter interino, fué nombrado en 12 de Febrero de 1912, y hasta cuatro meses después estuvo desempeñando el cargo en las mismas condiciones que el actual, sin fianza, y entonces no se temió incurrir en responsabilidad.

Añade que á su juicio hay una cuestión previa que somete á la consideración de la Diputación. Ahora se trata de las bases para el concurso en virtud del cual se ha de nombrar Depositario; pero la Diputación no sabe si ha dimisionado el anterior y pregunta si se pueden establecer las bases del concurso sin sancionar previamente el acuerdo de la dimisión.

Cree también que la Comisión no ha podido olvidar las bases que sirvieron en el anterior concurso, porque aquellos acuerdos causaron estado y fueron definitivos, y por eso se debieron respetar.

Manifiesta que no estuvo en la sesión en que se discutieron aquellas bases; pero ha podido enterarse de las opiniones que en la misma se emitieron, y de la lectura de las emitidas por varios señores Diputados que sirvieron de fundamento á la Diputación para aceptar una enmienda análoga á la que defiende en la sesión de 8 de Marzo de 1912, y que dieron lugar á la votación recaída para aceptarse por esta Corporación.

Dichas opiniones y los señores que las emitieron fueron los siguientes: el Sr. Prida decía que defendía la enmienda basándose en altas razones morales y para evitar influencias políticas. El Sr. Largo Caballero dijo que aunque no se aprobase se opondría á la provisión, si algún individuo á los que se contrae la proposición lo solicitare; el Sr. Goitia manifestó que se podía dar el caso en cuanto á los Diputados provinciales de estar discutiendo las bases y ser luego concursantes; el Sr. Morales dijo que sería de muy mal efecto que después de señalar varias condiciones para tomar parte en el concurso, obtuviera plaza un Diputado provincial, porque en ese caso sería mejor prescindir de señalarlas y hacer el nombramiento desde luego.

Como se ve, todas las razones que se tuvieron en cuenta para impedir que los que ostentasen cargo de elección popular, y señaladamente los Diputados provinciales, pudieran concursar la plaza de Depositario, fueron de orden moral exclusivamente, y esa razón moral, de gran transcendencia en este caso, es la única que le ha movido á presentar la enmienda que ahora defiende, igual exactamente á la que en aquella ocasión aceptó la Diputación por veinte votos de los Sres. Arroyo, Asensio, Benito Moreno, Borrillo, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Albertos, Garvia, Goitia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpías, Matesanz, Mendaro, Pérez Magnín, Richi, Vizconde de San Javier, Vera, López Olías y el Presidente, Sr. Díaz Agero, votando únicamente en contra los señores Caballero, Fernández y Fernández, Sauquillo, Senra y Borrega, ó sean cinco señores Diputados.

El Sr. Fernández y Fernández dice que si en aquella ocasión firmó una enmienda análoga á la presentada ahora por el señor Sanz Matamoros no lo hizo porque estuviera conforme con el fondo de la misma, sino para que sus autores pudieran presentarla con las firmas reglamentarias, como puede

confirmarlo el Sr. Prida y consta en el acta de la sesión celebrada en 8 de Marzo de 1912, puesto que votó en contra explicando su voto.

El Sr. Senra manifiesta que sigue sosteniendo el mismo criterio que en la anterior ocasión en que se trató de la provisión de esta plaza. Entendía y entiende que no se podía consentir que se limitase la libertad de un hombre investido con la representación de Diputado provincial, Diputado á Cortes ó Concejal, porque la ley no impone tales limitaciones.

El Sr. Prida declara que es más noble, más digno y más honrado tener la valentía de afrontar la rectificación de una línea de conducta que atterrarse en ella antes de confesar que esa línea de conducta es equivocada, engañándose á sí mismo y engañando á los demás. En armonía con esa línea de conducta defendió entonces lo que creía mejor; pero hoy, entendiendo que debía votar en contra de esa base, declara su rectificación.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que la actitud del Sr. Prida sería airosa, si después de su cambio político estuviera en su casa; pero no lo es hoy manteniendo un criterio opuesto al que entonces mantuvo cuando representaba á los elementos que le eligieron.

Termina manifestando que ha de votar la enmienda por las razones que el señor Prida expuso cuando se sentaba á su lado, porque considera inmoral que un Diputado provincial pueda obtener la plaza de Depositario, preparándose el terreno, pues aunque la Ley no lo prohíba, hay otra Ley que lo impide.

El señor Largo Caballero sostiene el criterio expuesto en la enmienda, contra cuya no admisión no se da fundamento ninguno justificado.

El señor López Olías pide autorización á la asamblea, que le es concedida, para retirarse, junto con el señor Aguilar, por tener que asistir al Tribunal Contencioso provincial, de que forman parte. Pide además que, á ser posible, conste su voto en favor de la enmienda que se discute.

El señor Prida manifiesta que cuando presentó la proposición á que se ha hecho referencia, la firmó el señor Fernández y Fernández tan sólo para darla el carácter reglamentario.

El señor Senra entiende que sólo cabría admitir la enmienda porque prohibiera la Ley que los que ejerzan cargos públicos pudieran ser Depositarios, porque, no prohibiéndolo, fuese inmoral hacer la designación ó porque yendo á hacerla en determinada persona no reuniese ésta las condiciones de idoneidad necesarias; y, como no se ha probado que exista nada de eso y como el que ejerce un cargo público tiene perfecto derecho á la plenitud de ciudadanía, y como además hay una porción de consideraciones respetables en el orden individual y en el colectivo, y entendiéndose que si solicita el cargo un Diputado honrado y apto, debe ser preferido á un desconocido, por lo que él le votará con la convicción de que realiza una obra buena, estima que no procede admitir la enmienda que se propone.

El Sr. Fernández Rodríguez dice que señaló la contradicción en que incurrió el señor Fernández y Fernández, al presentar la enmienda la última vez que se trató de proveer el cargo de Depositario, y al levantarse ahora en nombre de la Comisión á pedir que la Diputación la rechazara, porque no hacía falta su firma para darla forma reglamentaria, puesto que con una fir-

ma tan sólo puede ser leída la enmienda.

Recordando que el Sr. Prida presentó en aquella ocasión la enmienda, obedeciendo á criterios de moralidad, dice que se puede evolucionar en política rápidamente, pero nunca en normas y criterios de moral.

Termina manifestando que en nombre de los intereses de la provincia se opondrá á que se conceda la plaza por afectos políticos ó particulares, é insiste en considerar la enmienda como fundamental para que la Diputación no se vea combatida y discutida con razón para ello.

El Sr. Prida confirma que el Sr. Fernández y Fernández firmó la proposición á los efectos reglamentarios y sólo por cortesía con los compañeros.

Termina insistiendo en la honradez con que siempre ha procedido.

El Sr. Garma entiende que los Diputados han explicado ya sus votos y procede entrar en la votación.

El Sr. Largo Caballero rectifica, insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Fernández Morales dice que, consecuente con su anterior criterio, votará la adición presentada por el Sr. Sanz Matamoros.

El Sr. De Carlos declara que no pensaba intervenir en este debate, para que no se creyera trataba de influir con sus compañeros en la rectificación de las bases por presentarse al concurso un individuo de su familia, para quien no ha pedido á nadie el voto, y termina declarándose partidario de la proposición que se discute.

El señor Presidente (Soria) declara que se va á proceder á la votación nominal de la enmienda.

Verificada la votación queda desechada la enmienda por diez y siete votos de los señores Adame, Asensio, Borrega, Borrillo, Díaz Agero, Durán, Fernández González, Garma, Gil, Martínez Cardena, Martín Pindado, Mendaro, Prida, Senra, Larroca, Fernández y Fernández y Presidente (Soria), contra siete de los Sres. Arroyo, De Carlos, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Largo Caballero, Richi y Sanz Matamoros.

Queda, por tanto, confirmado el acuerdo de la Comisión provincial y las bases del concurso aprobadas por la misma.

Se da cuenta de la Memoria elevada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por el Presidente de esta Corporación, dando cuenta de la misión que le fué encomendada para combatir en el Hospital de San Juan de Dios las epidemias tífica y de viruela en el año 1913.

El señor Presidente dedica alabanzas á la gestión realizada por el entonces Ministro de la Gobernación, D. Santiago Alba, que resolvió el conflicto que pesaba sobre la Diputación dando á ésta los medios necesarios. Hace constar la meritoria labor realizada en el asunto por el personal del Hospital á que se refiere en su Memoria, y por los señores Secretario y Contador de la Diputación, y ruega á la Diputación que prescindiendo de su persona, porque no ha hecho más que cumplir con su deber, se gestione de la Superioridad conceda alguna recompensa á las personas á que se refiere en su Memoria.

El Sr. Martín Pindado elogia la labor del señor Presidente, que interpretando los deseos de todos los Diputados hizo ostensible la necesidad de que el Estado se encargara de los gastos ocasionados por las epidemias, lo cual es digno de todo encarecimiento, significando un gran beneficio para los intereses provinciales.

Termina suplicando se nombre una Comisión con objeto de trabajar por que sean

recompensados el señor Presidente, el señor Secretario, el Contador y todos los demás que han tomado parte activa en la extinción de la epidemia.

El señor Presidente hace notar que en la Memoria por un olvido involuntario se ha omitido á los señores Visitadores Don Juan Fernández y D. Juan de la Prida, que han cooperado con su valioso concurso, y pide conste así, subsanando el olvido.

El Sr. Fernández Rodríguez agradece á la Presidencia el recuerdo dedicado á su gestión, que entiende no merece recompensa ninguna, puesto que cumplió los deberes que el cargo le imponía, estimándose suficientemente recompensado con que todo el mundo reconozca que no hubo omisión de su parte en el cumplimiento del deber.

El Sr. De Carlos felicita á la Presidencia por su laboriosa y fructífera gestión y por que hace resaltar en la Memoria procediendo con nobleza y justicia, los rasgos de sacrificio de las Hermanas y de los Capellanes que se distinguieron con motivo de la epidemia.

El Sr. Prida da las gracias á la Presidencia por su recuerdo y manifiesta que no hizo más que cumplir con su deber como mandatario de la Presidencia, cuya labor es digna de todo elogio.

El Sr. Borrillo pide se designe desde luego la Comisión lo menos numerosa posible y que cuanto antes realice las gestiones necesarias.

La Diputación acuerda designar una Comisión compuesta de los señores Senra, Martín Pindado, Borrillo, Pérez Magnán y De Carlos para que proponga y gestione la concesión de las recompensas honoríficas al señor Presidente, Diputados Visitadores, señor Secretario, Contador y funcionarios facultativos de la Diputación que intervinieron eficazmente en los trabajos llevados á cabo para combatir la epidemia tífica y variolosa.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se da lectura á la siguiente proposición: «A la Excelentísima Diputación provincial.

Es notorio que la Plaza de Toros de Madrid resulta ya pequeña, dado el aumento de población y de los aficionados á la fiesta nacional.

Repetidamente viene anunciándose el propósito concebido por algunos particulares de edificar otra más capaz, que si llegara á realizarse podría constituir un serio peligro de competencia á la que actualmente administramos, con lo que se perjudicarían notablemente los intereses que nos están confiados.

Además es y ha sido el amor constante, tanto de la Empresa que actualmente explota el inmueble como de las anteriores, ser insuficiente el número de corrales, con lo que frecuentemente se exponen á suspensiones de fiestas ya que no pueden tener dispuestas sino á lo sumo dos corridas, defecto que cada vez resulta más difícil obviar con el arrendamiento de pastos próximos por la escasez de fincas en condiciones, que cuando se encuentran son de renta muy crecida.

Con el fin de evitar en lo posible la construcción de otra Plaza, de conseguir un mayor rendimiento de la actual en tanto que por la Diputación provincial se edifique una que llene por completo las necesidades sentidas, de procurar el abaratamiento de precio de las localidades y de aumentar el número de corrales que son precisos por las razones antedichas, los Diputados que sus-

criben tienen el honor de proponer á la Corporación:

1.º Que por los señores Arquitectos provinciales se estudie el medio de ampliar la cabida de la Plaza de Toros de Madrid hasta aforar un máximo de veinte mil localidades, y de no llegar á este número, todas cuantas la edificación consienta, sin que padezca en manera alguna la solidez y la estética, para en el caso de ser factible sobrepasar dicha cifra, procurar que se dejen las cosas de modo preparadas que en cualquier fecha pudiera ser susceptible de nuevo aumento.

2.º Que por los señores Arquitectos provinciales se estudie también la forma de añadir corrales, para lo que los firmantes apuntan, desde luego, la idea de que pueden dejar de estar unidas á la plaza las cuadras, guadarnés, administración, sala de toreros, casas de vaqueros, carpintero mayor y mpozos y cercenarse el patio de caballos, dedicando el espacio que resulte á corrales y trasladar los citados servicios á las dependencias que al efecto se construyan en los terrenos que posee la Diputación próximos á la espalda de la Plaza y no contiguos, porque por allí pasa una calle trazada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte. La compensación del terreno quitado al patio de caballos pudiera resultar prolongando el muro de cerramiento del que ahora se dedica á tal servicio hasta condonar la puerta más próxima de acceso del público á la Plaza.

3.º Que una vez consideradas de posible realización tales obras, y dado que la finca está arrendada, se negocie con el inquilino las condiciones para llevarlas á la práctica, ya ejecutándolas la Diputación por su cuenta, cargo y riesgo ó mediante el auxilio del arrendatario, novándose en todo caso el contrato vigente en cuanto se relaciona con las mejoras obtenidas, y todo ello previa la autorización de la Superioridad.—Palacio de la Diputación, á cinco de Mayo de mil novecientos catorce.—Juan Aguilar.—Lázaro Martín Pindado.—Eleuterio Durán.—Alfonso Senra.»

La Diputación acordó pase á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Soria dice que ha recibido una queja en la que se hace constar algún hecho que tal vez pudiera ser motivo de murmuraciones, como es el de que se ha negado una cantidad para los enfermos que salen del Hospital provincial desde el pasado mes de Abril, no siendo al parecer perfectamente legítimas algunas de las altas ordenadas, por lo cual suplica á los Sres. Visitadores del Hospital provincial que hagan las averiguaciones convenientes para tomar las medidas oportunas que el caso requiere.

El Sr. Larroca dice que toma nota de las manifestaciones del Sr. Soria, que se enterará de cuanto ha expuesto y se procederá conforme á sus deseos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Fidel Fernández, Emilio Larroca.

Agencia Ejecutiva municipal

Segunda Zona

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento en la Zona expresada.

Hago saber: Que con fecha primero del

corriente mes de Octubre se ha dictado, por el Excmo. Sr. Alcalde-presidente, providencia declarando incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes que por los arbitrios de inquilinato, solares, carruajes y ganado de lujo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, alcantarillado, tollos y cortinas, tomas de agua, bajadas de agua, anuncios y vallas, no han satisfecho sus cuotas durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, á fin de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de Fernando VI, número 27, bajo izquierda, de cinco a siete de la tarde, á satisfacer sus descubiertos en el primer grado de apremio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declararan incursos en el recargo de 10 por 100 de segundo grado, á más del 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de mil novecientos catorce.

El Agente ejecutivo,
Felipe Pérez.
(A.—476.)

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 460.154, 462.046, 536.911, 691.551 y 716.457, expedidos por este Establecimiento en 30 de Junio, 9 de Julio de 1900, 26 de Mayo de 1903, 31 de Enero de 1911 y 22 de Mayo de 1912, á favor de Don Dámaso Calzadilla Guijarro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Septiembre de 1914.
El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—477.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entreguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

Gran Teatro.
Don Gonzalo Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José de Cantos y de las Atravesas, Juez de primera instancia accidental de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que á nombre del Excmo. Sr. Don Tirso Rodríguez y Sagasta, vecino de Madrid, se ha promovido en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria especial sobre información de dominio, por carecer de título inscrito, de ochenta y tres hectáreas noventa y cuatro áreas sesenta y una centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados que le faltan por inscribir en una finca rústica denominada Monte Rosales, término de Galapagar, al sitio de su nombre ó Alpalantes, de catorcecientos setenta y nueve hectáreas treinta y dos áreas ochenta y una centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Madrid á Coruña; Sur, con el Ferrocarril del Norte, prado de Doña Dorotea Rubio, vecina de Villanueva del Pardillo; prado de Don Mariano Andrés y terreno de Don Jerónimo Alberquilla; al Este, con el monte denominado de Peregrinos, propiedad de Bailly-bailliére, y al Oeste, con el monte denominado de Lancha Blanca, prados de Cercedilla, de Doña Tomasa Fernández y Don Jerónimo Alberquilla y monte El Endrinal, de Don Guillermo Colmenarejo. Finca que en su totalidad, libre de toda pensión y gravamen, pertenece al señor Rodríguez y Sagasta por agrupación que hizo de las veinticinco que la constituyeron; de las cuales, cuatro quintas partes proindiviso de las mismas compró á Doña Josefa Parra del Moral y Doña Josefa Sánchez Mesonero, y la quinta parte restante, por adjudicación que se le hizo en las operaciones de testamentaria practicadas al óbito de Don José del Val y Beltrán, en pago de sus haberes, como cesionario de los derechos de la viuda é hijos del finado, Doña Luisa Echevarría y Artola y Doña Juana del Val Risueño, Don Julio, Doña Carmen, Don Ricardo, Don Mateo, Doña Fernanda, Don José, Doña Luisa y Doña Antonia del Val Echevarría.

En su virtud se cita, por segunda vez, á los indicados Doña Josefa Parra del Moral, Doña Josefa Sánchez Mesonero y á los herederos del Don José del Val y Beltrán, nombrados Doña Luisa Echevarría y Artola, Doña Juana del Val Risueño, Don Julio, Doña Carmen, Don Ricardo, Don Mateo, Doña Fernanda, Don José, Doña Luisa y Doña Antonia del Val y Echevarría, y se convoca á los mismos y á cualquiera otra persona, á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se interesa de las referidas ochenta y tres hectáreas noventa y cuatro áreas sesenta y una centiáreas y

ochenta y ocho decímetros cuadrados, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado á contarse el día quince del mes y año corriente, comparezcan en este expediente si quisieren alegar u derecho; con apercibimiento, en el caso de no realizarlo, de paralles el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos catorce.

José de Cantos.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.
(D.—87.)

HOSPITAL

En el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte y rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por Amador Barcia y Eleuterio Almenara en el juicio verbal de faltas contra los mismos y otros, seguido en el Tribunal municipal de este distrito por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1914. El señor Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de la misma. Habiendo visto el juicio verbal de faltas á que el presente rollo se refiere, seguido por escándalo y malos tratos ante el Tribunal municipal de este distrito y pendiente en este Juzgado á virtud de apelación, entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, y de la otra como denunciados y apelantes Amador Barcia García y Eleuterio Almenara Muñoz, en cuyo juicio fueron también parte y no han comparecido en esta instancia Celestino Garrido Pérez y Aniceto Alonso Balbuena.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Amador Barcia García y Eleuterio Almenara Muñoz, como autores de las faltas comprendidas en los artículos 604, núm. 1.º, y 589, núm. 3.º, del Código penal, á un día de arresto menor á cada uno, que sufrirán en su domicilio, y á cinco pesetas de multa también á cada uno, que harán efectivas en el papel de pago al Estado, ó sufrirán por insolvencia el apremio personal correspondiente, quedando subsistente la sentencia apelada en cuanto por ella se condena al también denunciado Celestino Garrido Pérez, que no interpuso recurso á la pena de cinco días de arresto menor, y se absuelve libremente á Aniceto Alonso Balbuena, y se condena á aquéllos al pago de las costas correspondientes.

Así por esta mi sentencia, que en lo que esté conforme con la del interior la confirmo y en lo que no, la revoco, y de la cual luego sea firme se remita testimonio al Juzgado inferior para su ejecución, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Grande.

Y para que sirva de notificación al apelante Eleuterio Almenara Muñoz, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula-edicto en Madrid, á 31 de Agosto de 1914.

V.º B.º
Grande.
El Secretario,
P. S.,
Cándido Rodríguez.
(B.—1.776.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.980 de

orden del año actual por lesiones de Ignacio Alonso y Herráiz, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día diez y nueve del mes de Octubre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Alonso Rodríguez Drauguet y Don Joaquín Castaño Mendoza; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho lesionado expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Antonio Domínguez.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 3.154.) (B.—1.821.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Silva López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 16 de Octubre, á las diez, á celebrar juicio faltas número 1.744 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

V.º B.º
Miguel Gay.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 3.186.) (B.—1.828.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ana González Tezano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 16 de Octubre, á las diez, á celebrar juicio faltas núm. 1.712 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

V.º B.º
Miguel Gay.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 3.187.) (B.—1.829.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Estanislao Raboso Fernando, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 107 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Septiembre de 1914.

V.º B.º
Miguel Gay.
El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 3.190.) (B.—1.832.)